



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2482/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005247, Ent. N° 3886/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Flores, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2021, para la contratación de hasta 60.000 horas anuales para tareas de vigilancia y sereno en dependencias de la Intendencia, ubicadas en la ciudad de Trinidad;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 11135.2021, de fecha 16/06/2021, aprobó el Pliego Particular de Condiciones y autorizó la realización del llamado;-

2) que de acuerdo con el artículo 6° del Pliego el plazo del contrato será de 12 meses

3) que el artículo 11 Garantías de cumplimiento de contrato establece en su párrafo final que en caso de no corresponder la garantía prevista en el art.64 del TOCAF se deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere la Ley 18.099 por un depósito en efectivo equivalente al 4% del monto del contrato, lo cual podrá ser sustituido por una autorización del adjudicatario para que la Administración retenga el 5% de su facturación hasta completar el 4% del monto del contrato;-

4) que se efectuaron las publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales- ARCE y en el Diario Oficial, con fechas 21/07/2021 y 02/08/2021, respectivamente;-

5) que del Acta de Apertura, de fecha 18/08/2021, surge que se presentaron las siguientes ofertas: 1- SERVITEC LTDA.:



TRIBUNAL DE CUENTAS

2- GADAFox SA; 3- SECURITAS SA ; 4- TEPEYO SA; 5- SEGURPAS SA ; 6- MASTERSON SRL; 7- MD SERVINI SA; 8- SP SEGURIDAD; 9- GRUPO GAMA Y CONVI SA ; y 10- CELESTIR SA;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en informe de fecha 31/08/2021 expresa que analizadas las ofertas presentadas se advierte que GADAFox SA y CELESTIR SA no cotizaron horas/hombre nocturnas y que éstas constituyen el 69% de las horas totales sugiriendo se solicite aclaración sobre este punto a las oferentes. Asimismo, se destaca que las ofertas presentadas por GADAFox SA; SP SEGURIDAD y CELESTIR SA son similares, por lo que correspondería la aplicación del art.57 del TOCAF;-

7) que por Resolución N° 11889.2021 de fecha 16/09/2021 el Intendente dispuso que se invitaran a las firmas precitadas a presentar mejora de ofertas, en cuya oportunidad las firmas GADAFox SA y CELESTIR SA podrán aclarar su oferta respecto de las horas/hombre nocturnas;

8) que consta Acta de Mejora de ofertas en la que constan las presentadas por GADAFox SA quien cotiza valor hora/hombre diurna y nocturna por \$ 214,75 más IVA y hora/hombre diurna y nocturna días no laborables \$ 429,50 más IVA, y SP SEGURIDAD cotizando valor hora/hombre diurna \$ 229 más IVA, hora/hombre nocturna \$ 244,20 más IVA y hora días no laborables \$ 244,20 más IVA;

9) que Asesoría Jurídica, en informe de fecha 01/10/2021 advierte que se padeció error en la notificación a la firma CELESTIR SA por lo que se dispone la reserva de la mejora de ofertas presentadas por las restantes firmas, se dispone que se notifique correctamente el llamado a mejora de ofertas concediendo a la firma referida un plazo de 72 horas para su presentación-



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que CELESTIR SA con fecha 04/10/2021 mejora de oferta cotizando hora diurna por \$ 228 más IVA, igual precio hora nocturna y precio hora días no laborables \$ 468 más IVA;-

11) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere adjudicar 100% de la horas objeto del llamado a la firma GADAFox SA;-

12) que por Resolución N° 12062.2021 de fecha 12/10/2021 el Intendente dispuso la adjudicación, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a la empresa GADAFox SA de acuerdo con la siguiente cotización: hora común y nocturna días laborables \$ 262 impuestos incluidos-, hora común y nocturna feriados no laborables \$ 523,99 impuestos incluidos;

CONSIDERANDO: 1) que lo dispuesto por el artículo 11 del Pliego (Resultando 3) encuadra en lo que autoriza el artículo 64 del TOCAF;-

2) que en el Pliego de Condiciones Particulares que rige el llamado no se establecen los criterios objetivos de evaluación que se tendrán en cuenta para la evaluación de las ofertas, por lo que dicho Pliego no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF;

3) que no se cumplió con lo establecido en el artículo 51 inciso 2 y artículo 155 del TOCAF;

4) que no se remitió información contable con imputación del gasto a rubro presupuestal con disponibilidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

ar


Dr. Matias Consonni De León
3 Adscripto a la Secretaria General